

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de marzo de 2.020. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente **No. 2020 – 080**, de EDGAR ROMERO MEDINA contra B2B PORTALES COLOMBIA S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, Y OTRAS, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 4 y el 11 de marzo de 2020 (días inhábiles 7 y 8 de marzo); que se aportó oportunamente escrito de corrección (fls. 270 a 310). que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, debido a que fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549 Y 11556, y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CORREA**, portador de la T. P. 141.525 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del señor **EDGAR ROMERO MEDINA**, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 272).

Por haberse subsanado en término las deficiencias advertidas en auto del 2 de marzo de 2020, y al reunir la demanda los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **EDGAR ROMERO MEDINA** en contra de la sociedad **B2B PORTALES COLOMBIA S.A.S., EN LIQUIDACIÓN**, y **COMERZIALIZADORA PRODUCTOS EL CID S.A.S.**, y de manera solidaria contra **AXIOMA GROUP S.A.S.**, y el señor **ALONSO RESTREPO**.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a las sociedades demandadas por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, y al señor Alonso Restrepo, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental solicitada por la parte actora a folio 308.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 96 de
fecha 24/08/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA